

**OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. TC-MC-010-18, SUSCRITO
ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD TELEMARCAR S.A.S.**

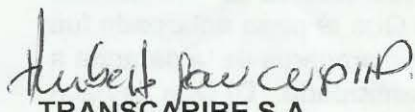
HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con la C.C. No. 9,147.783 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT No. 806014488-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A., y por la otra, **CARLOS ALBERTO OSORIO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3,715.877 de Barranquilla**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD TELEMARCAR S.A.S.**, identificada con Nit No. **802013753 - 3**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI** al Contrato (aceptación de oferta) de mínima cuantía número TC-MC-010-18 de fecha 5 de diciembre de 2018, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y la **SOCIEDAD TELEMARCAR S.A.S.**, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el día 5 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato (aceptación de la oferta) de mínima cuantía No. TC-MC-010-18 entre TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD TELEMARCAR S.A.S., con el objeto de "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, EQUIPO GPS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS DE TECNOLOGÍA PARA TRANSCARIBE S.A.", por un plazo de veinte (20) días calendarios para la entrega de los bienes, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y sin superar el 31 de diciembre de 2018, y por un valor total de TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$33,070.390.00) IV INCLUIDO. **B)** Que la forma de pago establecida es la siguiente: "un pago anticipado del cincuenta por ciento 50% una vez se presente la factura en las oficinas de Transcaribe S.A., previa certificación por parte del supervisor y el saldo una vez se haya cumplido totalmente con el objeto del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura en las oficinas de Transcaribe S.A., previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor." **C)** Que el pago anticipado fue debidamente justificado en los estudios y documentos previos, pero dentro de los amparos de la garantía a constituir por el contratista, no se incluyo el riesgo relativo al manejo del pago anticipado. **D)** Que se hace necesario incluir dentro de la garantía a constituir por parte del contratista el manejo del pago anticipado, como requisito de ejecución del contrato; siendo por tanto necesario modificar la cláusula novena del contrato (carta de aceptación). El presente Otro Sí se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL OTRO SI.** Modificar la cláusula novena (9a) del Contrato (aceptación de oferta) de mínima cuantía número TC-MC-010-18 de fecha 5 de diciembre de 2018, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y la **SOCIEDAD TELEMARCAR S.A.S.** **SEGUNDA. GARANTIAS.** **Modifíquese la cláusula novena del** Contrato (aceptación de oferta) de mínima cuantía número TC-MC-010-18, la cual quedará de la siguiente manera: "Mediante la suscripción del Contrato **EL CONTRATISTA** y la entidad asumen expresamente los riesgos propios de la actividad económica que se propone adelantar, los cuales se relacionan en la matriz de riesgos que se anexa a este estudio previo. (Anexo 1). Según el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. Sin embargo por las características del objeto de la presente convocatoria, una vez perfeccionado el contrato, el contratista para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de TRANSCARIBE S.A., la cual deberá cubrir los siguientes amparos: GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Por una cuantía del 10% del valor del Presupuesto Oficial, la cual deberá estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. BUENA MANEJO DEL PAGO ANTICIPADO. Equivalente al 100% del valor entregado por este concepto, vigente por el plazo del contrato y cuatro meses más. CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un porcentaje del 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. CALIDAD DE

[Handwritten signature]

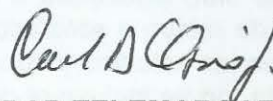
[Handwritten signatures]

LOS BIENES SUMINISTRADOS: Este amparo cubre la calidad de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento del contrato por un porcentaje del 30% del valor del contrato e igual al plazo del contrato y dos (2) años más. Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado. En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones. De acuerdo al contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal, hará efectivas las garantías así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual se declare caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros. NOTA: La garantía de cumplimiento, deberán expedirse teniendo en cuenta además de lo descrito por la compañía aseguradora, la siguiente información y firmada por el tomador: Asegurado/Beneficiario: TRANSCARIBE S.A. Dirección: Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77 Teléfono: 6411320. **LA GARANTIA APORTADA POR EL CONTRATISTA SELECCIONADO, DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOMADOR, CON EL RECIBO DE CAJA Y EL CONDICIONADO DE LA MISMA.** SEXTA. Las demás cláusulas del contrato inicial, que no sufren modificación a través del presente Otro Si, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cartagena, a los Seis (6) días del mes de Diciembre de 2018.



TRANSCARIBE S.A.
HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Gerente



SOCIEDAD TELEMARCAR S.A.S.
CARLOS ALBERTO OSORIO JARAMILLO
Contratante
Representante Legal
Contratista

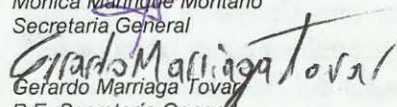


Liliana Caballero
P.E. Oficina Asesora Jurídica



Ercilia Barrios Florez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Monica Manrique Montaña
Secretaria General



Gerardo Marriaga Tovar
P.E. Secretaria General
Supervisor del Contrato